



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de agosto de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00139-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA
GUAJIRA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

El día 19 de julio de 2013, la entidad Previsora S.A Compañía de Seguros., actuando mediante apoderada judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en contra de la Contraloría General del Departamento de La Guajira – Departamento de La Guajira, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos: título ejecutivo complejo de condena proferido en el proceso fiscal radicado 002 2008, dicho título se compone de: auto – resolución 008 de 2013, auto mediante los cuales se resuelve recurso de reposición de fecha 22 de agosto de 2012 y de fecha 22 de octubre de 2012, fallo con responsabilidad fiscal Nro. 001 del 29 de marzo de 2012.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defecto que deberá ser subsanado por el apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

1. En el presente caso y según el numeral 2 literal c) del artículo 164 del CPACA se conmina a la parte actora a que allegue la constancia de notificación personal de la resolución N. 008 de fecha 18 de enero de 2013 por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, para efectos de determinar la oportunidad para interponer el presente medio de control.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: La Previsora S.A Compañía de Seguros vs Contraloría General del Departamento de La Guajira – Departamento de La Guajira

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00139-00

Inadmitir demanda

2. Allegar las copia de la demanda y de sus anexos para la notificación al ministerio público, para el archivo del Tribunal y no los aporta tampoco en medio magnético; y teniendo en cuenta que las notificaciones se deben hacer a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se debe entonces hacer entrega por parte del actor de la demanda y de sus anexos en medios magnéticos con el fin de hacer posible este trámite legal.

3. Allegar el certificado de registro mercantil de la entidad demandante, en original ya que la que anexan en la demanda es copia simple, siendo este el documento idóneo que acredita la prueba de la existencia y representación de la entidad como lo consagran los numerales 3, y 4 del artículo 166 del CPACA.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane el defecto indicado en el término de diez (10) días.

En tal sentido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 ídem; para que el actor corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: La Previsora S.A Compañía de Seguros vs Contraloría General del Departamento de La Guajira – Departamento de La Guajira

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00139-00

Inadmite demanda

del derecho impetrada por la entidad La Previsora S.A Compañía de Seguros en contra de la Contraloría General del Departamento de La Guajira – Departamento de La Guajira .

- 2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
- 3. Reconocer personería Jurídica al doctor JUAN CAMILO ARANGO RIOS, para que actué como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria del Pilar Veloz Parra
MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
 Magistrada